

**ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA
“CAMPUS PIROTECNIA”**



**CAPÍTULO 1
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, OBJETO
Y DOMICILIO SOCIAL**

Artículo 1.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Sevilla y con la denominación de ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA “CAMPUS PIROTECNIA” esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos, en el reglamento de régimen interno y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Acogiéndose al mismo tiempo, al Reglamento de Asociaciones Universitarias de Estudiantes y del Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Sevilla (Acuerdo 14/J.G. 27.V.91).

Artículo 2. Ámbito de actuación: Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y tiene por ámbito la Provincia de Sevilla.



Artículo 3. Domicilio Social: El domicilio social se sitúa en la Facultad de Ciencias del Trabajo, C/ Enramadilla 18 de Sevilla, Código Postal 41018.

Artículo 4. Objeto: La asociación se constituye como interlocutora cualificada y reconocida ante la sociedad y la administración en lo referente a los siguientes objetivos:

- a. Promocionar las actividades académicas y docentes, tendentes a la mejora de la calidad profesional del colectivo representado.
- b. Actuar como interlocutor entre el colectivo representado y otras instituciones relacionadas con nuestro ámbito de actuación, ya sean públicas o privadas.
- c. Estrechar cada vez más los vínculos de amistad y colaboración de los antiguos alumnos entre sí y con los antiguos educadores.
- d. Procurar la ayuda recíproca en el campo ético, social y material sin ánimo de lucro.
- e. Lograr una presencia –ejemplo de educación- en la sociedad de hoy.

Artículo 5. Esta Asociación realizará aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de los fines anteriores, de acuerdo con los presentes Estatutos. Para ello se desarrollarán actividades y/o actuaciones relativas a:

- a. Campañas de divulgación, a través de cualquier medio, para captar nuevos socios entre los antiguos alumnos.
- b. Organizar actividades culturales y deportivas, así como distintas actividades de ocio entre los socios y familiares de los mismos.
- c. Organizar campañas de convivencia entre los socios.
- d. Actividades formativas, conferencias, jornadas, publicaciones, entrevistas, reuniones, debates; concursos; cursos; exposiciones, etc.; y todas aquellas

que se estimen necesarias para la buena consecución de los fines de la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized strokes.



CAPÍTULO 2

SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. Para ser miembro de la Asociación es requisito imprescindible haber cursado estudios en la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Sevilla. Así como, ser miembro de la Comunidad Universitaria: personal docente e investigador, estudiante y personal de administración y servicios de la Universidad de Sevilla acogiéndose así al Reglamento de Asociaciones Universitarias de Estudiantes y del Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Sevilla (Acuerdo 14/J.G. 27.V.91).

Artículo 7. Son derechos de los socios:

- a. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. Disfrutar, mediante el correcto uso, de los recursos de la Asociación.
- c. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f. Acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 31 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



Artículo 8. Son deberes de los socios:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e. Velar por el buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 9. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por la libre voluntad del asociado. A tal fin será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación, siendo los efectos automáticos desde la fecha de su presentación.

Los socios que se hubieran dado de baja voluntariamente podrán solicitar el reingreso cuando lo deseen, en todo caso tendrán la obligación abonar si hubiera todas las cuotas no abonadas antes de causar baja en la asociación y además las cuotas no satisfechas en periodo de baja con un máximo de un año de cuotas.

- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas. Los socios tienen la obligación de abonar las cuotas que se fijen para sufragar los gastos de la Asociación, pudiendo perder su condición de asociado por incumplimiento

de sus obligaciones económicas. El socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla en cualquier momento, debiendo saldar la deuda que hubiese contraído con la Asociación en la forma que acuerde la Junta Directiva.

- c. Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- d. Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

Artículo 10. Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.





CAPÍTULO 3

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.

1. Los órganos de gobierno de esta Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y está formada por todos los socios.

Artículo 13. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, en lugar y fecha que acuerde la Junta Directiva. Las sesiones extraordinarias se celebrarán por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito a ésta al menos la tercera parte de los socios.

Son competencias de la Asamblea ordinaria:

- a. Elegir los cargos de la Junta Directiva.
- b. Aprobar la memoria y cuentas que presente la Junta Directiva.
- c. Facultar a la Junta Directiva, o a la comisión nombrada al efecto, para realizar cuantas gestiones sean necesarias en beneficio de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas y derramas.
- e. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- f. Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.



- g. Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- h. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

La Asamblea extraordinaria resolverá, con la aprobación de los dos tercios de los socios presentes, sobre los siguientes asuntos:

- a. Nombramiento de administradores y representantes.
- b. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- c. Debatir y aprobar o rechazar todo asunto que conste en el Orden del Día.
- d. Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- e. Constitución de una federación o integración en una ya existente.
- f. Presentación de moción de censura respaldada por al menos un tercio de los miembros de la Asamblea General.
- g. Proponer un plan mínimo de actividades.
- h. Otros que requieran solución urgente.

Artículo 14. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al

menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



Artículo 15. Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los dos tercios de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para los siguientes asuntos:

- a. Nombramiento de administradores y representantes.
- b. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- c. Debatir y aprobar o rechazar los acuerdos relativos a disolución de la asociación.
- d. Aprobación y modificación de los Estatutos.
- e. Aprobar la disposición o enajenación de bienes de la asociación.
- f. Debatir y aprobar o rechazar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

g. Otros que requieran solución urgente.

Artículo 16. Los acuerdos de las Asambleas ordinarias serán válidos con los votos de la mayoría relativa de los asistentes y de los ausentes legalmente representados, salvo en los aspectos relacionados en el artículo 13.

Artículo 17. Obligatoriedad de los acuerdos:

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.



CAPÍTULO 4

FUNCIÓN, MANDATO Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. Composición:

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y los Vocales y cargos necesarios para su correcto funcionamiento. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General.

Podrán causar baja:

- i. Por muerte o declaración de fallecimiento;
- ii. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico;
- iii. Por expiración de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos;
- iv. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- v. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General;

- vi. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- vii. Por la pérdida de la condición de socio.



Artículo 19. Elección de cargos:

Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato. La Asamblea General elegirá la Lista.

1. El mínimo de candidatos de cada Lista será de seis socios (salvo honoríficos) pudiendo haber los suplentes que cada candidatura estime conveniente. En cada candidatura se deberá expresar los cargos de presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, entendiéndose el resto como vocales.

La presentación de candidaturas se realizarán en la secretaria (al secretario) 30 días antes de la fecha señaladas para las elecciones, debiendo figurar en el orden del día de la convocatoria de la asamblea las candidaturas presentadas.

2. La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.
3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 20. Sesiones:

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 21. Competencias:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



Artículo 22. Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.

d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 23. Corresponde al Vicepresidente:

a) Colaborar con el Presidente en todos sus cometidos.

b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese.

c) Coordinar las actividades.

Artículo 24. Corresponde al Secretario:

Dirigir y ejecutar los trabajos puramente administrativos de la Asociación: expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como

la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Informar a los socios.

- a) Firmar las Actas (junto con el Presidente).
- b) Elaborar la Memoria Anual sobre la gestión y llevar la correspondencia.
- c) Firmar, junto al Presidente y al Tesorero, los acuerdos económicos.
- d) Contactar con los medios de comunicación.
- e) Difundir un boletín informativo para los afiliados.
- f) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Artículo 25. Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.

b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 26. Corresponde a los Vocales:

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.





CAPÍTULO 5

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social.

Artículo 28. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29. Ingresos.

- a. Los recursos de la Asociación están constituidos por:
- b. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- c. Los donativos o aportaciones que reciba.
- d. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- e. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- f. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.



Artículo 31. Obligaciones documentales y contables:

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 32. Queda excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro y no podrá destinarse sus bienes a fines industriales o comerciales, ni ejercer actividad con la finalidad de repartir beneficios entre sus Socios.



CAPÍTULO 6

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 33. La asociación se disolverá:

- a. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- b. Por sentencia judicial firme
- c. Por acuerdo de la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria para este único fin, y con al menos, quince días de anticipación. La decisión requerirá la mayoría indicada en el artículo 13. En cualquier caso, el patrimonio revertirá en fines sociales de carácter educativo dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, actuando como comisión liquidadora la última Junta Directiva.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO 7 INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35. La modificación de los presentes Estatutos requiere Asamblea extraordinaria y la mayoría indicada en el artículo 13.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

Artículo 36. La interpretación del articulado de estos estatutos, en caso de duda, corresponde a la Asamblea General. Ante cualquier litigio en que esta asociación se vea implicada con asociados o terceros, los juzgados y tribunales de Sevilla serán los competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobados los presentes Estatutos y en la misma sesión de la Asamblea que los Apruebe, se procederá de forma excepcional a la elección de Junta Directiva. Seguidamente se llevará cabo la presentación de candidatos y posterior elección, el régimen de dicha junta será el indicado en los presentes Estatutos.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición final 1: En todo aquello que no esté recogido en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y las disposiciones complementarias.

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y la Ley 4/2006 de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía, así como, disposiciones complementarias.

Sevilla, a 8 de Junio de 2009



Fdo. Pérez Suárez, Macarena

Fdo. Ramos Vidal, Ignacio

Fdo. Ruiz Faro, Faustino.